



que las razones que tubo la Corporacion anterior en 28 de febrero de 1884, no son fundamentos legales, suficientes, justos ni equitativos, para anular el contrato por el que comprado en él, el Trapata Aguilar hizo grandes desembolsos para verificar las obras de dicha casa Cuartel con las condiciones Reglamentaria y que erigia el cuerpo; visto el art.º 33 de la ley municipal vigente por el que se previene que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que deteminan las leyes: la Corporacion de unanimidad acuerda que el contrato verificado con el Trapata Aguilar en 29 de junio de 1883, tenga legal validez, mediante a que en tiempo oportuno no se reclamó del mismo, cuyo contrato se elevará a escritura pública, nombrandon al efecto la Comision que ha de representar a esta Corporacion. Fue mediante a que se ordena al expresado Trapata Aguilar los alquileres de dicha casa Cuartel desde 1.º de Enero de 1884, el Sr. Presidente como ordenador general de pagos girará los oportunos libramientos con cargo al capitulo de su consignacion y la falta que resultare que se adicione al presupuesto municipal inmediato previa la oportuna liquidacion. +

Visto el acuerdo tomado por la Corporacion anterior en sesion ordinaria de 6 de febrero de 1884, por el que por un fin determinado se varió la lápida que se hallaba inscrita en la Casa Comisitorial por la que de memorial se hallaba en la fachada de la Iglesia, por lo que de unanimidad acuerdan que se repongan dichas lapidas en el ser y estado que tenian en dicho dia, autorizando al Sr. Presidente a fin de que de inmediato cumplimiento a este acuerdo.

Se acuerda que el Sr. Presidente habilite las habitaciones que hay en el patio de estas Casas Comisitoriales a fin de que sirva de Academia de la musica municipal, autorizandole a la vez para que ejecute las obras necesarias al efecto.

La Corporacion teniendo presente la época en la resolusion de sesales y siendo todos sus individuos labradores, teniendo presente el art.º 57 de la ley municipal vigente, acordaron señalar las sesiones ordinarias

